

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No.2020-309

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A y en contra de PUIG COLOMBIA S.A.S., por las siguientes cantidades:

1.Factura EYS No.815

Por la suma de **\$197.810.277,56** por concepto de capital representado en la factura aportada como báculo de la acción, asimismo por los INTERESES MORATORIOS, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la factura y hasta cuando se verifique su pago.

2.Factura EYS No.892

Por la suma de **\$120.677.736,49** por concepto de capital representado en la factura aportada como báculo de la acción, asimismo por los INTERESES MORATORIOS, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la factura y hasta cuando se verifique su pago.

2.1. Nota de Crédito No.6394

Por la suma de **\$4.735.691,87** por concepto de capital representado en la Nota de crédito a la factura EYS No.892 presentada como báculo de la acción, asimismo por los INTERESES MORATORIOS, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la factura y hasta cuando se verifique su pago.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. COMUNÍQUESE

NOTIFIQUESE a la demandada de conformidad con los arts. 290 y ss., del C. G.P., en conc, al Decreto 806 de 2020 y dese traslado por el término de ley para pagar y/o excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la Dra. CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Nprl